



Roj: **AAJP 2/2017 - ECLI: ES:JP:2017:2AA**

Id Cendoj: **35004510032017800001**

Órgano: **Juzgado de lo Penal**

Sede: **Arrecife**

Sección: **3**

Fecha: **30/11/2017**

Nº de Recurso: **110/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **AITZIBER OLEAGA ORUE-REMENTERIA**

Tipo de Resolución: **Auto Aclaratorio**

Resoluciones del caso: **SJP 98/2017,**
AAJP 2/2017

Sección: MO

JUZGADO DE LO PENAL Nº 3

Rambla Medular s/n esquina Calle Aragón Arrecife

Teléfono: 928 59 93 80

Fax.: 928 59 93 83

Email: penal3.arre@justiciaencanarias.org

Intervención: Encausado Encausado Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Denunciante

Interviniente:

Adrian

Octavio

Claudia

Laura

Millán



Rosendo

Raimunda

Jose Ignacio

Juan Ramón

María Angeles

Anibal

Azucena

Eduarne

Cipriano

Abogado:

Vicente De Leon Gopar

Vicente De Leon Gopar

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Carmen Delia Reyes Rodriguez

Procurador:

Jose Juan Martin Jimenez

Jose Juan Martin Jimenez

Sergio Angel Luna Garate

Sergio Angel Luna Garate

Sergio Angel Luna Garate

Sergio Angel Luna Garate

Sergio Angel Luna Garate

Sergio Angel Luna Garate

Sergio Angel Luna Garate

Sergio Angel Luna Garate

En Arrecife, a 30 de noviembre de 2017.

Procedimiento: Procedimiento abreviado N° Procedimiento: 0000110/2017 Proc. origen: Procedimiento abreviado N° proc. origen: 0000634/2014-00 NIG: 3500443220140001987

AUTO

Dada cuenta;

ANTECEDENTES HECHO

ÚNICO.- Con fecha 20 de noviembre de 2017 se dictó Sentencia en la presente causa y por error material involuntario se hizo constar:

En el **fundamento de derecho QUINTO-PENAS:** "A Octavio la pena de *tres años* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años* de prisión; *8 meses de multa* "

Y en el **FALLO :**

Que debo condenar y condeno....A Octavio la pena de *tres años* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años* de prisión; *8 meses de multa*".

En el presente caso se ha cometido un error involuntario en el momento de individualización de las penas, pues si bien quedó fundamentado que había que aplicar la pena correspondiente a la infracción mas grave en su mitad superior, por aplicación de las normas del concurso art. 77 del CP , se ha cometido el error de partir de la pena señalada en abstracto para el delito, en lugar de partir de la franja constituida por la mitad superior, por lo que pese a estar correcta la fundamentación jurídica se ha cometido el error a la hora del cálculo de la pena concreta impuesta finalmente por omisión involuntaria de la norma concursal que se dijo debía aplicarse. Por ello, hay que partir de las penas en su mitad superior que serían, las penas de 2 años y 6 meses de prisión a 4 años y de 9 meses multa a 12 meses, si bien en el caso del condenado Octavio se ha de partir a su vez de la pena en su mitad superior y volverla aplicar en su mitad superior habida cuenta de que en su caso concurre la agravante de reincidencia, constituyendo en su caso, la franja de penas de las que hay que partir para la individualización de las penas las siguientes, 3 años y 3 meses de prisión y 10 meses y 15 días y a 12 meses de multa.

Al haber decidido imponer las penas intermedias a ambos encausados partiendo de las franjas señaladas en cada caso, procede imponer las siguientes penas:

A Octavio la pena de *tres años y seis meses* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años y nueve meses* de prisión; *10 meses de multa*".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la LeCrim . "Los Jueces y Tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmarlas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan", 2. "los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento". Así en la Sentencia núm. 150/2017 , se aprecia un error material manifiesto involuntario de tal naturaleza, que debe ser subsanado, por cuanto que,

En donde dice :

En el **fundamento de derecho QUINTO-PENAS:** "A Octavio la pena de *tres años* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años* de prisión; *8 meses de multa* "

Y en el **FALLO :**

Que debo condenar y condeno....A Octavio la pena de *tres años* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años* de prisión; *8 meses de multa* "

Debe decir lo siguiente :

En el **fundamento de derecho QUINTO-PENAS:** " A Octavio la pena de *tres años y seis meses* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años y nueve meses* de prisión; *10 meses de multa* " Y en el **FALLO :**

Que debo condenar y condeno....

" A Octavio la pena de *tres años y seis meses* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años y nueve meses* de prisión; *10 meses de multa* "

PARTE DISPOSITIVA

Procede subsanar la Sentencia dictada el día 20 de noviembre de 2017 en la causa seguida contra D./Dña. Adrian y Octavio , en el sentido de que:

En donde dice :

En el **fundamento de derecho QUINTO-PENAS:** "A Octavio la pena de *tres años* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años* de prisión; *8 meses de multa* "



Y en el **FALLO** :

Que debo condenar y condeno....A Octavio la pena de *tres años* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años* de prisión; *8 meses de multa* ".

Debe decir lo siguiente :

En el **fundamento de derecho QUINTO-PENAS:** " A Octavio la pena de *tres años y seis meses* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años y nueve meses* de prisión; *10 meses de multa* "

Y en el **FALLO** :

Que debo condenar y condeno....

" A Octavio la pena de *tres años y seis meses* de prisión,..." y "A Adrian la pena de *dos años y nueve meses* de prisión; *10 meses de multa* "

Llévese certificación de la presente resolución a los autos principales.

MODO IMPUGNACIÓN.- Contra la presente resolución NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO.

Así por este Auto lo pronuncia, manda y firma, D./Dña. AITZIBER OLEAGA ORÚE REMENTERÍA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Penal Nº 3 de Arrecife, y de su cumplimiento, yo el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.